

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TET-PES-059/2024.

DENUNCIANTE: RODRIGO
CASTILLO MORALES,
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL
PVEM ANTE EL CONSEJO
MUNICIPAL DE HUAMANTLA
TLAXCALA.

DENUNCIADO: JUAN CARLOS
SANTIAGO PIMENTEL, CANDIDATO
A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
HUAMANTLA, TLAXCALA.

MAGISTRADO PONENTE: MIGUEL
NAVA XOCHITIOTZI.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** AMYSADAY SANLUIS
CERVANTES

COLABORÓ: MARÍA DEL CARMEN
VÁSQUEZ HERNÁNDEZ Y

MARICRUZ ZEMPOALTECATL
RAMOS.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a veintinueve de julio de dos mil veinticuatro.¹

Resolución del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, en la que se determina **la inexistencia de la infracción** atribuida al Ciudadano Juan Carlos Santiago Pimentel, candidato a Presidente Municipal de Huamantla, Tlaxcala.

GLOSARIO

Comisión o CQyD

Comisión de Quejas y Denuncias del
ITE.

Denunciante

Rodrigo Castillo Morales,
Representante Suplente del PVEM.

¹ Las fechas subsecuentes se entenderán del año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.



Denunciado	Juan Carlos Santiago Pimentel, Candidato a la Presidencia Municipal de Huamantla, Tlaxcala.
DPayF del ITE	Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del ITE.
ITE	Instituto Tlaxcala de Elecciones.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
LEGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEET	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
MORENA	Partido político Movimiento de Regeneración Nacional.
PELO 2023-2024	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Tribunal	Tribunal Electoral de Tlaxcala.
Unidad Técnica o UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

ANTECEDENTES

De la narración de los hechos expuestos en el escrito de queja, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. **Inicio del Proceso Electoral.** El dos de diciembre de dos mil veintitrés, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para renovar los cargos de Diputaciones Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad en el estado de Tlaxcala.
2. **Campañas electorales para Ayuntamientos.** Con relación al cargo de Integrantes de Ayuntamientos, la etapa de campaña electoral inició del treinta de abril y concluyó el veintinueve de mayo siguiente, acorde al calendario electoral aprobado mediante acuerdo ITE-CG 80/2023.



- 3. Jornada electoral.** El dos de junio tuvo verificativo la jornada electoral para la elección de Diputaciones Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, en el Estado de Tlaxcala.

Trámite ante la autoridad sustanciadora.

- 4. Denuncia.** El treinta de abril, el ciudadano Rodrigo Castillo Morales presentó denuncia ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en contra del ciudadano Juan Carlos Santiago Pimentel, candidato a la Presidencia Municipal de Huamantla, Tlaxcala, por presunta comisión de actos anticipados de campaña.
- 5. Radicación.** El nueve de mayo, la CQyD del ITE radicó la denuncia bajo la nomenclatura **CQD/CA/CG/089/2024**, reservándose el pronunciamiento sobre el otorgamiento de medidas cautelares, la admisión y emplazamiento, hasta que se llevaran a cabo diversas diligencias que la autoridad instructora consideró necesarias para la debida integración del expediente.
- 6. Admisión.** Una vez concluidas las diligencias que la autoridad estimó pertinentes, la CQyD admitió el procedimiento especial sancionador y ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos. Asimismo, dicha autoridad determinó que no resultaba procedente el dictado de medidas cautelares.
- 7. Emplazamiento.** El cinco de julio, la UTCE emplazó a Juan Carlos Santiago Pimentel en el domicilio correspondiente, corriéndole traslado de la denuncia con sus anexos.
- 8. Audiencia de pruebas y alegatos.** El diecinueve de julio se llevó a cabo la audiencia de ley, a la que las partes no comparecieron de manera escrita o presencial.

Trámite ante el órgano jurisdiccional electoral.



9. **Remisión al Tribunal.** El dieciséis de julio, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio número ITE-UTCE/0651/2024, signado por el Presidente de la CQyD del ITE, a través del cual remitió las constancias respectivas.
10. **Turno a ponencia y radicación.** El diecinueve de julio, el Magistrado Presidente del Tribunal acordó integrar el expediente **TET-PES-059/2024** y turnarlo a la Segunda Ponencia por corresponderle en turno.
11. **Recepción y radicación.** Mediante El diecinueve de julio, el Magistrado Instructor tuvo por recibido y radicado el referido procedimiento especial sancionador, reservándose el pronunciamiento respecto a la debida integración del expediente.
12. **Debida integración.** El veintinueve de julio, se declaró debidamente integrado el expediente en que se actúa, por lo que se ordenó formular el proyecto de resolución correspondiente.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Con fundamento en los artículos 1, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 391 y 392 de la LIPEET; 3, 4, fracción II; 12, fracción III inciso d) y 16, fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, este Tribunal es competente para resolver el presente asunto, al tratarse de un procedimiento especial sancionador tramitado por el ITE, en el que se denuncian hechos que pueden llegar a constituir una infracción a la normatividad electoral, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

SEGUNDO. Requisitos de la denuncia.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

El escrito en estudio reúne los requisitos previstos en el artículo 384 de la LIPEET, derivado de que fue presentado por escrito; contiene la firma autógrafa del denunciante, quien señaló domicilio para recibir notificaciones; narró los hechos en que basó su denuncia y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

TERCERO. Pruebas aportadas por las partes y diligencias realizadas por la autoridad sustanciadora.

I. Pruebas ofrecidas por el denunciante:

- **Documental.** Consistente en la certificación que realizó la autoridad electoral de los links señalados por el denunciante.
- **Técnica.** Consistente en imágenes relacionadas con las notas de los medios de comunicación de los links referidos.

II. Diligencias realizadas por la autoridad sustanciadora.

- **Certificación de la existencia y el contenido de las publicaciones en la red social Facebook, a través de los medios digitales “Huamantla Hoy”, “Versustlx”, “Noemi Carmona “Noticias” En Punto”, “Informativo 013 Tlx Prensa”, “ABC Tlaxcala Noticias”, “365 Grados México”, “El Diario de Tlaxcala” y “La Bestia Política”.** El catorce de mayo, mediante Acta Circunstanciada ITE-COE-UTCE-0185/2024, el Coordinador del Área de Oficialía Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del ITE, realizó la certificación del contenido de las ligas electrónicas proporcionadas por el quejoso, relativas a las publicaciones denunciadas, cuyo contenido se omite insertar en la presente resolución, en obvio de repeticiones innecesarias y dado que la diligencia en comento se puede consultar en el expediente en que se actúa.
- **Informe de la Secretaria Ejecutiva del ITE.** El trece de mayo, mediante oficio No. ITE-SE-1086/2024, la citada Secretaria remitió copia certificada de la Resolución ITE-CG 148/2024 respecto de la solicitud del registro de candidaturas para la elección de integrantes



de Ayuntamientos presentadas por el partido MORENA para el PELO 2023-2024, de cuyo contenido se advierte que el Ciudadano Juan Carlos Santiago Pimentel fue registrado como candidato propietario a la Presidencia Municipal de Huamantla, Tlaxcala.

- **Informe de la Titular del Área Técnica de Comunicación Social y Prensa del ITE.** El catorce de mayo, a través del oficio ITE/ATCSyP-219/2024, mediante el cual remitió información respecto de los datos de contacto de los medios digitales *“Huamantla Hoy”*; *“Versustlx”*, *“Noemi Carmona “Noticias” En Punto”*; *“Informativo 013 Tlx Prensa”*, *“ABC Tlaxcala Noticias”*, *“385 Grados México”*, *“Diario de Tlaxcala”* y *“La Bestia Política Tlaxcala”*.
- **Certificación de la verificación de la existencia de los medios de comunicación digitales *“Huamantla Hoy”*, *“Noemi Carmona “Noticias” En Punto”*, *“Informativo 013 Tlx Prensa”* y *“Diario de Tlaxcala”*.** El trece de junio, mediante Acta Circunstanciada ITE-COE-UTCE-0280/2024, el Coordinador del Área de Oficialía Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del ITE, realizó la certificación de la existencia de las páginas electrónicas señaladas, cuyo contenido se omite insertar en la presente resolución, en obvio de repeticiones innecesarias y dado que la diligencia en comento se puede consultar en el expediente en que se actúa.
- **Escrito del director del medio digital *“Informativo 013 Tlx Prensa”*.** En catorce de junio, el director del medio digital referido remitió información para hacer del conocimiento a la UTCE del ITE, en ejercicio de sus actividades periodísticas, expresa de forma general notas periodísticas, entrevistas y opiniones de su autoría, refiriendo que en el mes de abril realizó una publicación, sin ningún fin político y sin que mediara contrato o convenio para la realización de la publicación; sin que hubiera retribución económica alguna.
- **Escrito de la directora del medio digital *“ABC Tlaxcala Noticias”*.** En catorce de junio, la directora del medio digital referido remitió información para hacer del conocimiento a la UTCE del ITE que, en el veintinueve de abril, sí, realizó una entrevista al ciudadano Juan





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Carlos Santiago Pimentel, sin que existiera de por medio algún contrato o convenio o alguna retribución económica.

- **Escrito de la directora del medio digital “VERSUSTLX”.** En catorce de junio, la directora del medio digital referido remitió información para hacer del conocimiento a la UTCE del ITE que le realizó una entrevista al candidato mencionado y a otros candidatos de todo el estado; que las invitaciones a dichas entrevistas no generaron ninguna ganancia para el medio, ni ningún costo para los entrevistados, y que parte de su contenido es para poder tener diversidad de seguidores.
- **Escrito de la directora del medio digital “Noemi Carmona “Noticias” En Punto”.** En catorce de junio, la directora del citado medio digital remitió información para hacer del conocimiento a la UTCE del ITE que, en ejercicio de sus actividades periodísticas, realizó entrevistas a la ciudadanía a través de la página Facebook y que, efectivamente en veintinueve de abril, se publicó una nota informativa denominada “LISTOS PARA INICIAR CAMPAÑA EN HUAMANTLA, CARLOS PIMENTEL” manifestando que no recibió orden o instrucción alguna para difundir notas informativas relacionadas al denunciado, tampoco fueron contratadas, no existe convenio, ni pago alguno ya que fueron publicadas en estricto ejercicio periodístico y de libertad de expresión.
- **Certificación de la notificación vía plataforma de mensajes “Messenger Inbox” al Medio Digital “Noemi Carmona “Noticias” En Punto”.** El diecinueve de junio, mediante Acta Circunstanciada ITE-COE-UTCE-0295-1/2024, el Coordinador del Área de Oficialía Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del ITE, realizó la certificación pues el medio de contacto “Noemi Carmona “Noticias” En Punto”, informó que el documento también debía dirigirse a la empresa Radio Huamantla y no a la conductora, pues la solicitud debe dirigirse a la señora Irma García Izozorte directora de Radio Huamantla y el noticiero se llama En Punto.



- **Requerimiento al medio de comunicación “Radio Huamantla”.** Mediante oficio ITE-UTCE-1016/2024 de fecha veinticinco de junio, notificado el mismo día, la UTCE requirió información al director del medio de comunicación referido, al cual no existió respuesta alguna
- **Requerimiento al medio Digital “365 Grados México”.** Mediante oficio ITE-UTCE-1013/2024 de fecha once de junio y notificado el doce siguiente, la UTCE requirió información al director del medio digital referido, al cual no existió respuesta alguna.
- **Información del “Diario de Tlaxcala”.** Derivado de las investigaciones efectuadas por la autoridad instructora, no encontró existente el medio de comunicación referido.
- **Requerimiento al medio de comunicación digital “La Bestia Política Tlaxcala”.** Mediante oficio ITE-UTCE-1014/2024 de fecha once de junio y notificado el doce siguiente, la UTCE requirió información al director del medio digital referido, al cual no existió respuesta alguna.
- **Informe de la Vocal del Registro Federal de Electores de La Junta Local Ejecutiva en el Estado.** El tres de julio, a través del oficio INE/JLTLX/VRFE/1021/2024, la autoridad referida informó a la UTCE del ITE, que, de la búsqueda en el Registro Federal de Electores correspondiente al Estado de Tlaxcala, encontró un registro a nombre del C. *JUAN CARLOS SANTIAGO PIMENTEL*, precisando el domicilio de este.
- **Requerimiento al denunciado el ciudadano Juan Carlos Santiago Pimentel.** Mediante oficio ITE-UTCE-1264-1/2024 de fecha tres de junio, la UTCE requirió al ciudadano Juan Carlos Santiago Pimentel que informará si en el mes de abril de la presente anualidad, concedió alguna entrevista a los medios de comunicación digital que se enlistaron en ese oficio, a lo cual no existió respuesta alguna por parte del denunciado.
- **Escrito de la directora del medio digital “Huamantla Hoy”.** En diez de julio, la directora del medio digital referido remitió información





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

para hacer del conocimiento a la UTCE del ITE que, efectivamente se le realizó una entrevista al candidato mencionado y a otros candidatos de todo el estado, sin embargo, las invitaciones a dichas entrevistas no generaron ninguna ganancia para el medio, ni ningún costo para los entrevistados, pues parte de su contenido es para poder tener diversidad de seguidores.

CUARTO. Planteamiento de la controversia.

Previo al estudio de la controversia planteada, es dable precisar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 471, párrafo 3, inciso e), de la LEGIPE, en los procedimientos especiales sancionadores, la carga de la prueba corresponde al promovente, ello por tratarse de procedimientos de carácter dispositivo.

Al respecto, tiene aplicación la Jurisprudencia 12/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE²”**.

Así también, debe decirse que la responsabilidad de los sujetos infractores no se presume, sino que se acredita, pues lo que se presume es la inocencia, en atención al principio de *presunción de inocencia*, reconocido en el artículo 20, Apartado B, fracción I de la Constitución Federal, 11, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; que opera en la atribución de la responsabilidad en el procedimiento especial sancionador³.

En ese sentido, la presunción de inocencia no deriva de que el acusado niegue los hechos, sino que es un derecho y por tanto corresponde a la autoridad, como parte del ejercicio punitivo del Estado, investigar y reunir los elementos que, concatenados entre sí, generen la convicción de su responsabilidad.

² Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 12 y 13.

³ Lo anterior, porque al derecho administrativo sancionador electoral le son aplicables los principios del *ius puniendi* propios del derecho penal.



Precisado lo anterior, en el caso concreto el quejoso manifiesta que el ciudadano Juan Carlos Santiago Pimentel realizó actos anticipados de campaña, puesto que el veintinueve de abril dio conocer a diversos medios de comunicación digital que se encontraba listo para iniciar campaña.

En ese sentido, el quejoso sostuvo en su denuncia que los hechos se realizaron fuera de los plazos establecidos por la Ley para ello, pues *“aún no era fecha oficial y formal de inicio de campañas para candidaturas a ayuntamientos”*.

A continuación, se realiza una tabla en la que se señalan cuáles son las publicaciones realizadas a través de los diversos medios de comunicación digital que señala el denunciante, todas ellas de fecha veintinueve de abril.

Cabe precisar que su existencia y contenido fueron certificados por el área de oficialía electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del ITE, y que, de las actas circunstanciadas levantadas durante la sustanciación del expediente, se desprende que el texto de las publicaciones es casi idéntico entre sí.

Título de la publicación y página a través de la cual fue realizada	Contenido de la publicación
<p>“LISTOS PARA INICIAR CAMPAÑA EN HUAMANTLA: CARLOS PIMENTEL”</p> <p>Huamantla Hoy</p>	<p>"Denuncia Carlos Santiago Pimentel campaña de desinformación: Estamos Fuertes y Unidos, por eso nos temen.</p>
<p>“LISTOS PARA INICIAR CAMPAÑA EN HUAMANTLA: CARLOS PIMENTEL”</p> <p>Versustlx</p>	<p>El candidato a presidente municipal de Huamantla por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), Carlos Pimentel, se manifestó preparado para iniciar su campaña luego de que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE) resuelva los registros de candidaturas para presidentes municipales en el Estado de Tlaxcala.</p>
<p>“LISTOS PARA INICIAR CAMPAÑA EN HUAMANTLA: CARLOS PIMENTEL”</p> <p>Noemí Carmona “Noticias” En Punto</p>	<p>"Estamos más Unidos que nunca, por eso nos temen los de enfrente. Estamos preparados para iniciar campaña, sólo esperamos la resolución del ITE para iniciar proselitismo. Lamento que sea la desinformación la única arma con la que cuentan", sentenció el abanderado de Morena en Huamantla.</p>
<p>“LISTOS PARA INICIAR CAMPAÑA EN HUAMANTLA: CARLOS PIMENTEL”</p> <p>Informativo 013 Tlx Prensa</p>	<p>Carlos Pimentel desmintió tanto las publicaciones en redes sociales. así como las que han distribuido sus detractores en algunos medios de comunicación, no se</p>
<p>“LISTOS PARA INICIAR CAMPAÑA EN HUAMANTLA: CARLOS PIMENTEL”</p> <p>ABC Tlaxcala Noticias</p>	<p>Carlos Pimentel desmintió tanto las publicaciones en redes sociales. así como las que han distribuido sus detractores en algunos medios de comunicación, no se</p>
<p>Desmiente Carlos Pimentel supuesta dimisión y se dice listo para iniciar campaña en #Huamantla. “LISTOS PARA INICIAR CAMPAÑA EN HUAMANTLA: CARLOS PIMENTEL”</p>	<p>Carlos Pimentel desmintió tanto las publicaciones en redes sociales. así como las que han distribuido sus detractores en algunos medios de comunicación, no se</p>





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

385 Grados México	dejen sorprender, aquí en Huamantla ya va a llegar la cuarta transformación y un servidor nunca declinaría, mucho menos con el PRIAN", sentenció.
"CARLOS PIMENTEL: LISTO PARA TRANSFORMAR HUAMANTLA CON LA CUARTA TRANSFORMACIÓN" Diario de Tlaxcala.	Por último, informo que será respetuoso de los tiempos oficiales, "la legalidad está aquí, la honestidad está aquí, estamos unidos y las mejores propuestas son las que llevaremos en esta campaña. Los que están ya se van, los que estuvieron no regresarán... es tiempo de que la verdadera transformación llegue a Huamantla", finalizó Carlos
"LISTOS PARA INICIAR CAMPAÑA EN HUAMANTLA: CARLOS PIMENTEL". La Bestia Política Tlaxcala	Pimentel."

Ahora bien, continuando con el análisis del caso que nos ocupa, se estima necesario tener presente cuáles son los elementos que constituyen los **actos anticipados de campaña**, al ser la conducta que se denuncia en el presente procedimiento especial sancionador.

Para ello, se debe establecer el marco normativo constitucional y legal aplicable al caso:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 41.

- I. *La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las **campañas electorales**.*

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

Artículo 116.

(...)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: ...

- j) *Se fijen las reglas para las precampañas y las **campañas** electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;*

(...)



LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 3.

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) **Actos Anticipados de Campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

Artículo 168. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Campaña electoral:** El conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones, candidatos y sus simpatizantes debidamente registrados, para obtener el voto;
- II. **Actos de campaña electoral:** Todos aquellos actos en que los partidos políticos, coaliciones, candidatos y sus simpatizantes se dirigen a los ciudadanos para promover sus candidaturas; y
- III. **Propaganda de campaña electoral:** Se compone de escritos, publicaciones, imágenes, impresos, pinta de bardas, publicidad por internet, grabaciones sonoras o de video, graffiti, proyecciones o expresiones orales o visuales, y todas las demás que forman parte de la contienda para un cargo de elección popular.

Artículo 347. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

- I. La realización de **actos anticipados de precampaña o campaña**, según sea el caso;
(...)

Artículo 348. Constituyen infracciones de los aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección popular a la presente Ley:

- I. Incumplir las obligaciones establecidas en esta Ley, y demás ordenamientos legales aplicables;
- II. **Realizar actos anticipados de campaña;**

Al respecto de la normativa citada, se define a **los actos anticipados de campaña** a los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento *fuera de la etapa de campañas*, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Además, que la **propaganda de campaña electoral** se compone de escritos, publicaciones, imágenes, impresos, pinta de bardas, **publicidad por internet**, grabaciones sonoras o de video, graffiti, proyecciones o expresiones orales o visuales, y todas las demás que forman parte de la contienda para un cargo de elección popular.

En ese orden de ideas, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son tres los elementos que deben tomarse en cuenta para determinar si se configuran actos anticipados de campaña⁴. Dichos elementos son:

- a) **Temporal.** Siguiendo lo dispuesto en la ley, ha establecido que los actos o expresiones se deben realizar antes de la etapa de campañas (anticipados de campaña) o entre el inicio del proceso y antes de que inicien las precampañas (anticipados de precampaña).⁵
- b) **Personal.** Los actos o expresiones se realizan por partidos políticos, su militancia, aspirantes o precandidaturas y en el contexto del mensaje se advierten voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificables a las personas sobre las que versan.⁶
- c) **Subjetivo.** Los actos o expresiones revelan la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido político, para contender en el ámbito interno (determinación de candidaturas) o en el proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

⁴ Previsto en los expedientes SUP-RAP-15/2009 y su acumulado; SUP-RAP-191/2010 y SUP-JRC-274/2010, Y SUP-RE-189/2024, resueltos por la Sala Superior.

⁵ Tesis XXV/2012 de rubro "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL". Respecto de este elemento la Sala ha señalado que cuando las conductas se verifiquen fuera del proceso electoral, se debe atender a su proximidad y sistematicidad SUP-REP-822/2022 y SUP-REP-145/2023.

⁶ Respecto de las personas servidoras públicas, la Sala ha establecido condiciones específicas para la acreditación de este elemento en el SUP-JE-292/2022 y acumulado.



En el caso concreto, este Tribunal advierte que se actualizan los elementos temporal y personal antes citados, pues, del análisis a las diligencias realizadas por el ITE, quedó acreditado lo siguiente:

1.- La etapa de campañas electorales al cargo de Integrantes de Ayuntamientos, transcurrió del treinta de abril al veintinueve de mayo⁷, por lo que, al haberse realizado las publicaciones denunciadas el veintinueve de abril, es claro que **se configura el elemento temporal.**

2.- El denunciado Juan Carlos Santiago Pimentel fue registrado como candidato propietario a la Presidencia Municipal de Huamantla, Tlaxcala. En ese sentido, la entrevista que se publicó a través de los diversos medios digitales señalados por el denunciado, fue realizada a una persona que contendió como candidato durante el PELO 2023-2024, por lo cual **se actualiza el elemento personal.**

Ahora bien, respecto del elemento subjetivo, la Sala Superior ha determinado que para su análisis y eventual actualización se deben acreditar dos cuestiones:

- I. Las expresiones deben ser explícitas o inequívocas (equivalentes funcionales)⁸ para buscar el apoyo o rechazo de una opción política, y
- II. Deben trascender al conocimiento de la ciudadanía⁹.

Lo anterior indica que, al analizar si se configura el elemento subjetivo, la autoridad electoral debe analizar que las expresiones o manifestaciones denunciadas trasciendan al electorado y se apoyen, de manera ejemplificativa, en las palabras siguientes: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]; “vota en contra de”; “rechaza a”¹⁰.

⁷ Acorde al calendario electoral aprobado mediante acuerdo ITE-CG 80/2023.

⁸ Véanse las sentencias emitidas en los expedientes SUP-JRC-194/2017, SUP-REP-146/2017, SUP-REP-159/2017, así como SUP-REP-594/2018 y acumulado. La metodología para analizar este tipo de manifestaciones se estableció en los expedientes SUP-REC-803/2021 y SUP-REC-806/2021.

⁹ Jurisprudencia 4/2018 de rubro “ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)”.

¹⁰ En relación al alcance del elemento subjetivo en actos anticipados de campaña, el Magistrado de la Sala Superior Reyes Rodríguez Mondragón fijó un posicionamiento en el expediente SUP-JRC-194/2017 Y ACUMULADOS, señalando lo siguiente: “No podemos olvidar que una de las finalidades que persiguen los partidos es la de ganar elecciones; prohibir sólo las manifestaciones explícitas de apoyo o rechazo electoral es la postura que consigue el mayor equilibrio entre dicho fin, en relación con el diverso relativo a evitar llamados anticipados a votar en contra o a favor de una candidatura o partido. Así, fuera





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

En otras palabras, para tener por actualizado el elemento subjetivo es necesaria la existencia de un mensaje que haga un llamamiento inequívoco a votar por determinada opción política o, en su caso, a no votar por otra.

En el caso particular, del análisis al acervo probatorio que integra el expediente, este órgano jurisdiccional no advierte la existencia de alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad, denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca¹¹.

Esto es así porque, derivado de la sustanciación efectuada por el ITE se acreditó que durante la entrevista que le realizaron los medios de comunicación, el denunciado se manifestó preparado para iniciar su campaña, de la siguiente manera:

“Estamos preparados para iniciar campaña, sólo esperamos la resolución del ITE para iniciar proselitismo.”

Asimismo, las plataformas digitales analizadas señalaron en sus respectivas publicaciones que, durante la multitudinaria entrevista, el hoy denunciado *desmintió tanto las publicaciones en redes sociales, así como las que han distribuido sus detractores en algunos medios de comunicación, sobre su supuesta declinación*, a través de las expresiones siguientes:

“(...) no se dejen sorprender, aquí en Huamantla ya va a llegar la cuarta transformación y un servidor nunca declinaría, mucho menos con el PRIAN.”

de lo abiertamente prohibido, todos los partidos mantendrán la libertad para ofertarse política y electoralmente, lo cual facilita el desarrollo de sus actividades y el diseño de su estrategia política y electoral, pues tendrán la certeza de que sus acciones no serán interpretadas como actos anticipados de campaña”.

¹¹ Cabe recalcar que la Sala Superior ha considerado que solo las manifestaciones explícitas o inequívocas pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña. Ello permite: (i) acotar la discrecionalidad y generar certeza sobre los actos que se estiman ilícitos, (ii) maximizar el debate público, y (iii) facilitar el cumplimiento de los fines de los partidos políticos, así como el diseño de su estrategia electoral y el desarrollo de sus actividades. Así, no todo mensaje puede ser sancionado, pues los asuntos de interés público o interés general deben gozar de un margen de apertura y un debate amplio, de forma que puedan ser abordados por los servidores públicos en el ámbito del desempeño de sus funciones.



"La legalidad está aquí, la honestidad está aquí, estamos unidos y las mejores propuestas son las que llevaremos en esta campaña. Los que están ya se van, los que estuvieron no regresarán... es tiempo de que la verdadera transformación llegue a Huamantla,"

En ese sentido, se tiene certeza de que el denunciado fue entrevistado por diversos medios de comunicación digital, y de que durante dicha entrevista realizó manifestaciones para hacer de conocimiento al auditorio i) que ya se encontraba registrado como candidato; ii) que era falsa la información consistente en que había declinado en favor de otras fuerzas políticas; y iii) que su campaña se fundamentaría en la legalidad, la honestidad, y la transformación; pero no se acredita la existencia de alguna expresión que de forma inequívoca denote el propósito de llamar al voto al público en general, por lo cual se estima que los hechos denunciados no actualizan la infracción aducida.

Aunado a lo anterior, el artículo 6º de la Constitución Federal, establece que, la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público. De igual manera, el artículo 7º de la Ley Fundamental dispone que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas.

Al respecto, es criterio de la Sala Superior que el derecho a la libertad de expresión debe potenciarse cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática, en aras de promover el flujo de información y procurando restringir lo mínimo posible los derechos de los ciudadanos.

En mérito de lo expuesto, en atención a que del material probatorio no es posible acreditar el elemento subjetivo con relación a las conductas denunciadas, se determina la inexistencia de actos anticipados de campaña atribuidos al ciudadano Juan Carlos Santiago Pimentel.

Por lo anteriormente expuesto, se:

R E S U E L V E

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de los actos anticipados de campaña atribuidos al ciudadano Juan Carlos Santiago Pimentel.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Notifíquese: a la **Comisión de Quejas y Denuncias del ITE**, por medio de oficio, a través de correo electrónico institucional; a la parte **denunciante** de manera personal en el domicilio autorizado para tal efecto; al **denunciado** en el domicilio que obra en el expediente; y **a todo aquél** que tenga interés, mediante cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria de Acuerdos en funciones por Ministerio de ley, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente Miguel Nava Xochitotzi, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Secretario de Acuerdos en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley, Lino Noé Montiel Sosa y Secretaria de Acuerdos en funciones por Ministerio de Ley Verónica Hernández Carmona** amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 30, 31 y 46 de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

